

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 344**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

P.E.P. NOTA Nº 72/26 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1.048/26, POR EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA "RÉGIMEN DE ACOMPAÑAMIENTO Y LICENCIA DEPORTIVA PARA ESTUDIANTES DEPORTISTAS FEDERADOS QUE CURSEN EN INSTITUCIONES DE GESTIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE LA PROVINCIA"

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



11 JUN. 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 344 Hs: 10:48

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		
Poder Legislativo		
Presidencia		
REGISTRO Nº 489	10 JUN. 2026	11:59
FIRMA		folios
LOUKLEY DOWLING Departamento Administración Administrativa Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

NOTA Nº 727  
GOB.



USHUAIA, 10 JUN. 2026

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1048/26, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de mayo de 2026, mediante el cual se crea el "Régimen de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones de gestión pública o privada de la Provincia", el segundo párrafo de su artículo 9º.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) Nº 234/26.
- Copia Dictamen S.L.G. Nº 29/2026.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. María Victoria VUOTO  
S/D.-

PASE A LA SECRETARIA LEGISLATIVA

Leg. María Victoria VUOTO  
Vicepresidenta 1ª  
PODER LEGISLATIVO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

1048/26

USHUAIA, 10 JUN. 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de mayo 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado proyecto se establece un Régimen de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones de gestión pública o privada de la Provincia.

Que la norma en su artículo 9° segundo párrafo, propicia la asignación de la máxima calificación en el espacio curricular correspondiente a Educación Física para aquellos estudiantes que acrediten su participación en competencias oficiales de alto rendimiento, representando a la Provincia, la región o la Nación, previa certificación fehaciente por parte de la entidad deportiva; ello como reconocimiento al nivel de exigencia física, técnica y formativa que implica su actividad deportiva.

Que aunque resulta destacable el espíritu de la creación del régimen específico para estudiantes deportistas, debido al valor del deporte formativo en la vida de muchos adolescentes y jóvenes de la provincia, orientadas a garantizar la justificación de inasistencias por entrenamientos y competencias, la flexibilización horaria, la reprogramación de evaluaciones y la elaboración de planes de trabajo individuales, resultan razonables y se encuadran en una concepción de la escuela como institución que acompaña trayectorias diversas.

Que bajo esta premisa, la regularización del espacio curricular resultan adecuadas a la necesidad planteada por aquellos deportistas que en razón de sus entrenamientos incurrir en inasistencias escolares.

Que no obstante, la medida proyectada por el artículo 9° segundo párrafo, genera consecuencias pedagógicas que merecen un tratamiento más exhaustivo.

Que el diseño curricular provincial de Educación Física aprobado por Resolución M.E. N° 2796/26, concibe al área como un espacio no sólo de entrenamiento deportivo, sino como un proceso pedagógico orientado a la construcción de la corporeidad y la motricidad de caja sujeto en su integralidad, en relación a su propio cuerpo, al otro, y al ambiente.

Que, otorgarles la máxima calificación a aquellos estudiantes que realicen actividades deportivas de alto rendimiento, implica reconocer algo que la institución educativa no podría verificar y que la federación deportiva no estaría en condiciones de certificar.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario proceder al veto parcial del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//2



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

segundo párrafo del artículo 9º del proyecto de ley sancionado.

Que la medida de veto parcial propuesta no altera la unidad ni la autonomía normativa del resto del proyecto, permitiendo la vigencia de las demás disposiciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la Secretaría de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, a través del Informe de fecha 05/06/2026 y la Secretaría de Deportes, en razón de la NOTA Nº 428/26 LETRA: S.D.

Que se expidieron la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Informe S.L.y A. Nº 234/2026 y, la Secretaría Legal de Gobierno, mediante Dictamen S.L.G. Nº 29/26.

Que obra la intervención de los titulares del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia y del Ministerio de Educación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:


ARTÍCULO 1º.- Votar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de mayo de 2026, por medio del cual se crea el "Régimen de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones de gestión pública o privada de la Provincia", el segundo párrafo del artículo 9º. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.


ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 1048/26

G.T.F.

  
Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO  
MINISTRO DE SALUD  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE



Informe S.Ly.A. N° 234 /2026.-  
Ushuaia, 08 de junio 2026.-

A la Secretaría Legal de Gobierno.-

Ingresan las presentes actuaciones, MJG-N-19374-2026, por las que tramita el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del pasado 22 de mayo del año 2026, denominado *"Régimen de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones de gestión pública o privada de la Provincia"*.

#### I.- ALCANCE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO.-

De manera liminar corresponde resaltar por tratarse el veto de una facultad discrecional e institucional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos de naturaleza contable o financiera. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se ha expedido de forma pacífica y conteste señalando que su función *"se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar"* (cf. Dict. 206:156, 230:155; 251:75, 295; v. Dictámenes 258:1).

#### II. ANTECEDENTES.-

Sentado lo anterior, corresponde señalar que el proyecto bajo análisis, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 22 de mayo del corriente, pretende crear el *"Régimen de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones de gestión pública o privada de la Provincia"*.

Sobre ello, constan en las actuaciones las intervenciones del Ministerio de Bienestar Ciudadano y del Ministerio de Educación, en cuanto el mismo versa sobre materias de sus competencias.

Al respecto la Secretaría de Deportes – dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano -, consideró que en líneas generales el proyecto se adecúa a la necesidad planteada por parte de los estudiantes que practiquen disciplinas deportivas regladas, aunque subrayó una serie de recomendaciones sobre la redacción del mismo.

En cuanto a dichas recomendaciones se expidió la Sra. Ministra de Bienestar Ciudadano, compartiendo algunas de las observaciones realizadas, las cuales en líneas generales, se encuentran acorde al proyecto y se considera podrían ser abordadas mediante la reglamentación que le compete al Poder Ejecutivo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*

Esta información se encuentra resguardada en formato digital

y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Por otra parte, el Ministerio de Educación valoró el espíritu de la creación del régimen específico para estudiantes deportistas, debido al valor del deporte formativo en la vida de muchos adolescentes y jóvenes de la provincia.

Destacó así que: *“las disposiciones de los artículos 4° a 8° del proyecto, orientadas a garantizar la justificación de inasistencias por entrenamientos y competencias, la flexibilización horaria, la reprogramación de evaluaciones y la elaboración de planes de trabajo individuales, resultan razonables y se encuadran en una concepción de la escuela como institución que acompaña trayectorias diversas. Este Ministerio no formula objeciones a dichos artículos y considera que su promulgación contribuirá a dar respuesta a una necesidad real y legítima de los estudiantes deportistas”.*

Empero, sobre el artículo 9°, enfatizó que: *“Este Ministerio reconoce que la situación que el proyecto busca resolver en este artículo refleja una tensión real en las instituciones educativas: estudiantes deportistas que acumulan inasistencias a las clases de Educación Física no por desinterés o abandono, sino precisamente por estar cumplimiento con sus obligaciones de entrenamiento y competencia. Que esas inasistencias redunden en calificaciones desfavorables o en la pérdida de regularidad constituye una situación que merece ser atendida, y los artículos 5° y 6° del proyecto ya ofrecen herramientas adecuadas para resolverla”;* y continuó: *“Sin embargo, la solución que propone el segundo párrafo del artículo 9° - otorgar calificación máxima automática al estudiante que acredite participación en competencias de alto rendimiento - excede esa corrección y genera consecuencias pedagógicas que este Ministerio considera necesario señalar”.*

En este aspecto subrayó sobre el diseño curricular provincial de educación física aprobado por Resolución M.E. N° 2796/26, que concibe al área como un espacio no sólo de entrenamiento deportivo, sino como un proceso pedagógico orientado a la construcción de la corporeidad y la motricidad de caja sujeto en su integralidad, en relación a su propio cuerpo, al otro, y al ambiente.

Entendió de esta manera, que otorgarle la máxima calificación implica reconocer algo que la institución educativa no podría verificar y que la federación deportiva no estaría en condiciones de certificar.

En razón de los motivos expuestos, considerando que la educación física escolar abarca al movimiento, al reconocimiento del propio cuerpo y el de otros, así como a construir normas de convivencia en el juego y a reflexionar sobre la relación entre la actividad física y la salud, recomendó ejercer la facultad de veto parcial sobre el segundo párrafo del artículo 9° del aludido proyecto.

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

### III.- VETO PARCIAL.-

Sobre la recomendación efectuada por parte del Ministerio de Educación de la Provincia, corresponde resaltar que la facultad de veto le atañe en forma exclusiva al Poder Ejecutivo Provincial, en razón de la competencia constitucionalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE



atribuida mediante el artículo 110 de la Carta Magna Provincial, el cual dispone que: "(...) *Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura (...)*".

Sobre ello, se advierte que el proyecto en su conjunto, con la salvedad de la segunda parte de su artículo 9º, goza de autonomía normativa suficiente, sin afectar la unidad del proyecto, por lo que el veto parcial recomendado por parte de la cartera educativa de este Poder Ejecutivo, resultaría jurídicamente procedente.

#### IV.- CONCLUSIÓN.-

En consecuencia, de así considerarlo oportuno, ejercer la facultad de veto parcial del proyecto de ley sancionado, resulta de conformidad a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por el artículo 110 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones, con la presente intervención y el respectivo proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar, el cual en su caso, deberá ser comunicado a la Legislatura Provincial.

#### **INFORME S.L.y.A. Nº 234/2026.-**

Abog. Tamara Albarracin  
Secretaria Legal y Administrativa – MJG.-

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

**Domingo Enrique GONZALEZ**  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

Cde. Expte. N° MJG-N-19734-2026

Ushuaia, 09 de junio de 2026

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vuelven a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.C.L.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: *“Solicitud de informe al Ministerio de Educación sobre el proyecto de ley referido al régimen de acompañamiento y licencia deportiva para estudiantes deportistas federados”*, a efectos de tomar intervención sobre el proyecto de decreto adunado a documento 14 (en formato editable).

Mediante el mismo, se propicia Vetar el segundo párrafo del artículo 9° del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de mayo de 2026, por medio del cual se crea el *“Régimen de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones de gestión pública o privada de la Provincia”* (v. artículo 1°).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 108, 109 y 110 de la Constitución Provincial (v. artículo 2°)

El artículo 3°, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): *“Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

*fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (conf. Dictámenes PTN 234:565).*

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (conf. Dictámenes PTN 240:196).*

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

## II- ANÁLISIS:

Ahora bien, cabe referir que por medio de las leyes sancionadas por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de mayo de 2026, se dispuso -entre otras cuestiones- la creación de un Régimen Provincial de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados.

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

**Domingo Enrique GONZALEZ**  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

Al respecto, se recabo en principio la injerencia la Secretaria de Gestión Educativa dependiente del Ministerio de Educación, quien se expidió a través del Informe S/N de fecha 05/06/2026; donde realizó un análisis de la medida puesta a su consideración; donde indicó: "(...) *es nuestro deber mencionar algunas observaciones respecto del Artículo 9° (...).*

***la solución que propone el segundo párrafo del artículo 9° — otorgar calificación máxima automática al estudiante que acredite participación en competencias de alto rendimiento— excede esa corrección y genera consecuencias pedagógicas que este Ministerio considera necesario señalar.***

***(...) la escuela enseña Educación Física con propósitos que la práctica deportiva federada, por su propia naturaleza competitiva y de rendimiento, no puede suplir (...)***

***Otorgarle calificación máxima en virtud de su desempeño deportivo externo a la escuela implica reconocer algo que la institución educativa no ha podido verificar y que la federación deportiva no está en condiciones de certificar, ya que responde a lógicas ajenas al diseño curricular (...)*** (sic.) (El énfasis es del original).

Concluyendo su análisis indicando que: "(...) *Por las razones expuestas, este Ministerio recomienda el veto del segundo párrafo del artículo 9°, relativo a la calificación máxima automática, por considerarlo incompatible con la concepción evaluativa del área y con las competencias pedagógicas que le corresponden a las instituciones educativas y a sus docentes (...)*" (sic.).

A continuación, obra la oficiosidad del titular del Ministerio de Educación.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

Seguidamente, se advierte glosada la intervención de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, en razón de la NOTA N° 428/26 LETRA: S.D. de fecha 03/06/2026, allí realizó consideraciones sobre los artículos 3°, 4°, 5° incisos a y b, 7° y 9°.

Luego, se glosó la injerencia de la titular del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia.

Fecho lo que antecede, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la Secretaría Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del Informe S.Ly.A. N° 234/2026 de fecha 08/06/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto indicado que: *se advierte que el proyecto en su conjunto, con la salvedad de la segunda parte de su artículo 9°, goza de autonomía normativa suficiente, sin afectar la unidad del proyecto, por lo que el veto parcial recomendado por parte de la cartera educativa de este Poder Ejecutivo, resultaría jurídicamente procedente (...)* (sic.).

Atento a las funciones y misiones de esos órganos asesores, con competencia primaria en la materia, se entiende que serían las autoridades técnicas jurídicas para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su “(...) *mayor inmediación tienen competencia específica en los temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones*”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

En función de lo expuesto *supra*, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando precedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia<sup>2</sup>.

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

*"Promulgación*

*Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.*

<sup>2</sup>Dictámenes 281:57

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

### *Insistencia*

*Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.*

### *Promulgación parcial*

*Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo. A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes".*

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: "concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas" (el subrayado me pertenece).

Con relación al aspecto temporal, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Provincial, en función de ello, toda vez

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

que no se agregó copia de la notificación oportunamente cursada, no puede determinarse la habilitación o no del plazo a esos efectos estipulado.

En referencia a ello, se recomienda para futuras tramitaciones agregar copia de la notificación remitida por el Poder legislativo.

Al respecto, se recuerda la reiterada doctrina de la PTN, quien señalo que los pedidos de dictámenes deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, informes y demás aclaraciones previas que hubiere, ya que, sólo contando con la totalidad de los antecedentes de la causa, es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a su opinión<sup>3</sup>.

## II- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 22 de mayo de 2026, merecería observaciones, y correspondería el veto parcial, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese Ministerio.

Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta

<sup>3</sup> Dictámenes PTN 268:80. 282:32, entre otros.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN  
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO  
*Secretaría de Coordinación Legal*

una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Además, se recomienda aperturar la pieza administrativa pertinente, toda vez que las presente se encuentra tramitando mediante Nota Electrónica, ello de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° 141 y Decreto Provincial N° 832/21

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.L.G. N° 29 /2026.

d.m.

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

**Domingo Enrique GONZALEZ**  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

**FOSSATT** Firmado  
**O** digitalmente  
**Emiliano** por FOSSATTO  
**Victor** Emiliano  
Victor

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



## *La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Créase el Régimen Provincial de Acompañamiento y Licencia Deportiva para estudiantes deportistas federados que cursen en instituciones educativas de gestión pública o privada de la Provincia.

**Artículo 2º.-** El Régimen tiene por finalidad:

- a) reconocer la práctica deportiva federada como actividad formativa;
- b) garantizar la continuidad pedagógica;
- c) evitar el cómputo de inasistencias por entrenamientos, competencias y viajes deportivos;
- d) prevenir situaciones de sobrecarga física y académica; y
- e) asegurar equidad en el tratamiento institucional.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Provincial del Deporte creado por Ley provincial 590.

**Artículo 4º.-** Pueden acceder al Régimen los estudiantes que:

- a) acrediten condición de deportista federado mediante certificación anual emitida por federación reconocida;
- b) realicen entrenamientos regulares no inferiores a tres (3) veces por semana; y
- c) participen en competencias oficiales provinciales, nacionales o internacionales.

**Artículo 5º.-** La Licencia Deportiva comprenderá:

- a) inasistencias justificadas por entrenamientos intensivos oficialmente certificados;
- b) inasistencias justificadas por competencias y viajes deportivos;
- c) flexibilización horaria cuando existan concentraciones o calendarios especiales;
- d) reprogramación de evaluaciones y entregas; y
- e) elaboración de un plan de trabajo individual acordado entre la escuela, el estudiante y la familia.

**Artículo 6º.-** Las inasistencias comprendidas en el presente Régimen:

- a) no afectan la regularidad del estudiante;
- b) no pueden ser consideradas causal de pérdida de condición de alumno regular; y
- c) no pueden influir negativamente en la evaluación actitudinal o conceptual.

**Artículo 7º.-** Las instituciones educativas deben garantizar un dispositivo de acompañamiento pedagógico que contemple:

- a) flexibilización de tiempos escolares;
- b) entrega anticipada o digital de materiales;
- c) evaluaciones alternativas o reprogramadas;



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

d) uso de modalidad virtual o combinada; y

e) tutorías académicas.

**Artículo 8º.-** La acreditación de espacios curriculares no será automática. El estudiante debe cumplir con instancias evaluativas acordadas, sin que ello implique sobrecarga desproporcionada.

**Artículo 9º.-** El estudiante deportista federado podrá solicitar la eximición del cursado presencial de Educación Física.

El estudiante deportista federado que acredite su participación en competencias oficiales de alto rendimiento, representando a la Provincia, la región o la Nación, previa certificación fehaciente de la entidad deportiva competente, se considerará aprobado en el espacio curricular con calificación máxima, en reconocimiento al nivel de exigencia física, técnica y formativa que implica su actividad deportiva. La institución educativa debe registrar dicha situación en los términos que establezca la reglamentación.

**Artículo 10.-** Las instituciones deportivas deben:

a) emitir certificación anual de deportista federado;

b) informar asistencia regular a entrenamientos;

c) comunicar calendario oficial de competencias; y

d) mantener canal institucional de comunicación con la escuela.

**Artículo 11.-** La solicitud de incorporación al Programa debe ser presentada por el estudiante o su representante legal ante la institución educativa correspondiente, adjuntando documentación acreditativa.

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2026.**

  
**Nadia LUJAN**  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
**Mónica Susana URQUIZA**  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo